



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 58403 de 24.09.2012
R-378-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 212

Reclamo N° 152 de 05.07.2012,
Aduana Metropolitana.
FIVPS n° 175002 de 08.06.2012
Resolución de Primera Instancia N° 136
de 14.08.2012
Fecha de notificación 23.08.2012

Valparaíso, 15 FEB. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas once (11) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

12.10.12

R 378-12



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 152 / 05.07.2012
Rol Digital N° 1141

136

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a catorce de Agosto del año dos mil doce.

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por la señora SONJA GRZEGANEK, Pasaporte N°C1Y85GXTT, mediante la cual reclama la tributación aplicada en el Formulario de Importación Vía Postal y Pago Simultáneo N° 175002, de fecha 08.06.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que a fojas 6 la interesada solicita la devolución de los derechos e impuestos pagados en exceso en formulario de importación vía postal N°175002, de 05.06.2012, por tratarse de un notebook, de su propiedad, el que fue olvidado en el aeropuerto de Frankfurt - Alemania, y enviado por un amigo a través de la empresa Correos de Chile;
- 2.- Que a fojas 3 se acompaña fotocopia del pasaporte donde se verifica que la señora GrzeganeK, de nacionalidad alemana, ingreso al país el 06 de mayo 2012;
- 3.- Que, se acompaña Certificado de Viaje N°32769, de fecha 21.06.2012, emitido por el Departamento Control Fronteras de la Policía de Investigaciones de Chile, en que se certifica que doña Sonja GrzeganeK, ingresó al país el 06.05.2002;
- 4.- Que, a fojas 1 se acompaña FIVPS N°175002 la que indica en su descripción un netbook, clasificadas en la Partida Arancelaria 8471.3000, por un valor FOB US\$ 357,38 y CIF US\$ 420,12, aplicándose un advalorem del 0%, por acogerse al Anexo C-07, del Tratado de Libre Comercio Chile - Canadá;
- 5.- Que, el Fiscalizador señor Saddy Salazar P., señala en su Informe N°145, de fecha 31.07.2012, que atendiendo la petición de la recurrente, a su juicio corresponde la devolución de los impuestos cobrados en FIVPS, acotando que los antecedentes no fueron presentados junto con la carga, si no en forma posterior al aforo y liquidación;
- 6.- Que la Nota Legal N° 4 de la Sección 0 del Arancel Aduanero indica: "Podrán importarse al amparo de esta partida el equipaje y las mercancías que, cumpliendo con los requisitos en ella señalados, ingresen conjuntamente con el viajero. Dichas especies tendrán igual tratamiento, cuando su ingreso se produzca dentro del plazo de 120 días, con anterioridad o posterioridad al del beneficiario y siempre que vengán consignadas a su nombre en el manifiesto o guía correspondiente.";
- 7.- Que conforme a lo anterior, corresponde clasificar la mercancía amparada en la FIVP N°175002/2012 por la Partida Arancelaria 0009.0100 del Arancel Aduanero, con 0% advalorem y libre de I.V.A.;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

8.- Que, no existe diferencia de derechos a devolver, sino diferencia de tributos pagados en exceso;

9.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

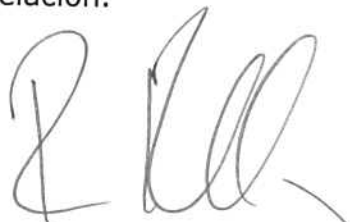
1.- HA LUGAR a lo solicitado.

2.- MODIFIQUESE el aforo en el Formulario de Importación Vía Postal y Pago Simultáneo N°175002, de fecha 08.06.2012, consignado a la Sra. SONJA GRZEGANEK.

3.- APLIQUESE la Partida Arancelaria 0009.0100, libre de impuestos y derechos.

4.- LA DEVOLUCION DE I.V.A. que pudiera corresponder deberá ser solicitada ante el Servicio de Impuestos Internos, por no corresponder al Servicio de Aduanas entrar a pronunciarse sobre el impuesto establecido en el Art.37 del D.L. 825/74, por ser un tributo de tipo interno.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Rodrigo Díaz Alegría

Juez Director Regional (T y P)
Aduana Metropolitana



Rosa López Díaz
Secretaria

RDA / RLD

ROP 8544/2012

